

Emolumentos Art 40 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Salta, 12 de diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTO:

I.- Que vienen las presentes actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 325, en contra de la resolución de fs. 322/324, por la que el Juez de primera instancia reguló los honorarios profesionales de la Dra. Rita del Rosario Palacios de Martínez por la labor desarrollada en el proceso en la suma de \$ 15.028 (pesos quince mil doscientos ocho) y por la cumplida en la etapa de ejecución de la sentencia en la de \$ 5.623 (pesos cinco mil seiscientos veintitrés). II.- Que la ANSeS se agravia de los montos regulados porque entiende que no guardan relación proporcional con el reclamo de autos y con la labor profesional desarrollada, solicitando su reducción (fs. 325). III.- Que respecto de los agravios de la demandada en relación a los honorarios regulados por el juez de primera instancia por la labor desarrollada durante el proceso, se advierte que los mismos fueron impuestos a cargo de la parte actora (fs. 322/324), razón por la cual no prosperan los agravios en cuestión por carecer de interés recursivo. Que en lo relativo a los honorarios fijados por la etapa de ejecución de sentencia, tal como lo señalara el juez de grado, no debe regularse al profesional que cumplió con todo el trámite las dos etapas contempladas por el art. 40 de la ley 21.839, ya que la estructura de los procesos contemplados y las características de los títulos que los sustentan, lleva a admitir que mediaron trabajos de un sola etapa cuando la tramitación ha sido concluida (este tribunal en ?Niveiro Juan Miguel c/ Banco Nación Argentina s/Daños y Perjuicios?, del 09/09/97, ?Rivera, Rosa Patricia - por sí y en presentación de sus hijos menores- c/ Estado Nacional- Ejército Argentino s/ Ejecución de sentencia?, del 02/03/15, ?Menenghelo, Juan Gerardo c/ ANSeS s/ reajustes varios-inc. apelación?, del 11/05/16, entre otros). Ello sentado, y a los fines de la determinación de los honorarios correspondientes en la especie -proceso de ejecución en el que el demandado no opuso excepciones-, y de acuerdo a las disposiciones arancelarias vigentes (arts. 6, 7, 8, 9, 40 y cc. de la ley 21.839, con las modificaciones introducidas por la ley 24.432), la naturaleza y complejidad del proceso; la cantidad y extensión de las tareas profesionales desplegadas; el tiempo insumido; el interés económico comprometido y efectuados los cálculos de rigor dentro de las escalas de la ley arancelaria con un porcentaje intermedio del 15 % (art. 7) mas el 35 % (art. 9) y teniendo en cuenta el monto de la ejecución (planillas de fs.260, 299 y 317 -\$ 79.344,54-), se arriba a la conclusión de que la cantidad establecida en el auto regulatorio atacado no resulta excesiva, por lo que deben confirmarse los honorarios regulados a favor de la Dra. Rita del Rosario Palacios de Martínez por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de la sentencia en la suma de \$ 5.623.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 325 y, consecuentemente, CONFIRMAR la resolución de fecha 17 de julio de 2019 de fs. 322/324. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme acordada n° 15/2013) y oportunamente, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. HMQ - H Firmado Ernesto Solá, Renato Rabbi Baldi Cabanillas y Santiago French Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría María Victoria Cárdenas Ortiz 076997E